



Resolución Jefatural

Nº 225-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

22 AGO. 2018

Lima,

Vistos, el Informe N° 681-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4720-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 013-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, y el Documento de Radicación 2-ACI-759-46;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 01: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 381-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'683,436.21 (Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 343,516.79 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de



Ejecución de Obra, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;

Que, con Oficio N° 3256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Supervisor por treinta (30) días calendario al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando con dicha ampliación de plazo, la fecha de término de plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Documento de Radicación 2-ACI-759-46, recibida por la Entidad el 08 de agosto de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", refiriendo que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; en consecuencia señaló que es necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra, a fin de mantenerla vigente, dada la naturaleza de la prestación a realizar, esto es el control y supervisión de los trabajos efectuados por el Contratista hasta la culminación de la obra; contabilizando el plazo solicitado del 01 de julio de 2018 al 14 de agosto de 2018, más los treinta (30) días que corresponden al proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos;

Que, a través del Documento de Radicación N° 2-ACI-759-44, recibido por la Entidad el 10 de agosto de 2018, el Supervisor presentó el Informe Mensual de Supervisión N° 11, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2018;

Que, a través del Informe N° 013-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Especialista en Obras I, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*" debe ser declarada procedente parcialmente por treinta uno (31) días calendario, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de mayo de 2018, por lo que a partir del 28 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de julio de 2018, (Resolución Jefatural N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de junio de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Mensual de Supervisión N° 11, correspondiente





Resolución Jefatural

Nº 225-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

al periodo del 01 al 31 de julio de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 31 de julio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por treinta uno (31) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión por dicho periodo, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectué de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra;

Que, con Memorándum Nº 4720-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 681-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 presentada por el Supervisor, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente parcialmente por treinta uno (31) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (según el Informe Mensual de Supervisión Nº 11, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2018), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de



Supervisión) al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.

Que, artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)";*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra, (...)";*

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo*





Resolución Jefatural

Nº 225-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión, por treinta y uno (31) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-



2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y uno (31) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en mérito al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaquirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

Lima,

22 AGO. 2018

OFICIO N° 2250 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides N° 1555, Oficina N° 703

Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 34407-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 225 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

INFORME N° 681-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03**
Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"
SUPERVISOR: la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Referencia : 1) Memorándum N° 4720-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 013-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEG- AYQC
3) Documento de Radicación N° 2-ACI-759-46
Expediente N° 34407-2018

Fecha : Lima,

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 026-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 01: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 381-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'683,436.21 (Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 21/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 343,516.79 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3250-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 30 de septiembre de 2017.
- 1.5 Mediante Resolución Jefatural N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Supervisor por treinta (30) días calendario al Contrato N° 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando con dicha ampliación de plazo, la fecha de término de plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.6 Con Documento de Radicación 2-ACI-759-46, recibida por la Entidad el 08 de agosto de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"*, refiriendo que el plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad, debido al atraso en la ejecución de la obra por responsabilidad del Contratista; en consecuencia señaló que es necesario continuar con los servicios de supervisión de la obra, a fin de mantenerla vigente, dada la naturaleza de la prestación a realizar, esto es el control y supervisión de los trabajos efectuados por el Contratista hasta la culminación de la obra; contabilizando el plazo solicitado del 01 de julio de 2018 al 14 de agosto de 2018, más los treinta (30) días que corresponden al proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos.
- 1.7 A través del Documento de Radicación N° 2-ACI-759-44, recibido por la Entidad el 10 de agosto de 2018, el Supervisor presentó el Informe Mensual de Supervisión N° 11, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2018.
- 1.8 Mediante Informe N° 013-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AYQC, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Especialista en Obras I, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista"* debe ser declarada procedente parcialmente por treinta uno (31) días calendario, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de mayo de 2018, por lo que a partir del 28 de mayo de 2018 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista.

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 30 de julio de 2018, (Resolución Jefatural N° 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 30 de junio de 2018; asimismo, de acuerdo al Informe Mensual de Supervisión N° 11, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 31 de julio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por treinta uno (31) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión por dicho periodo, más los treinta días para el proceso de recepción de obra;

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de julio de 2018 al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; asimismo indicó que el atraso en la ejecución de la obra no es imputable al Supervisor, sino al Contratista, por tal motivo corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión a fin de que el Supervisor efectúe de modo permanente y directo el servicio de supervisión de la obra;

- 1.9 Con Memorándum N° 4720-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de agosto de 2018, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como proyectar la Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

- 2.2. El artículo 140° del Reglamento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".*
- 2.3. El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)".*
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)".*
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".*
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra";* asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de*





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03, del Servicio de Supervisión, por treinta y uno (31) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de supervisión, el mismo que debe ampliarse hasta la fecha cierta de la ejecución de la obra.
- 3.3. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de mayo de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (según el Informe Mensual de Supervisión N° 11), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de julio de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Supervisor por treinta y uno (31) días calendario, con relación a la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 01: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo del Nivel Primaria de la IE N° 0141, Virgen de Las Cocharcas de la Cooperativa de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta uno (31) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 681-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalvo
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED